



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 244 del **Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En materia de “Presupuestación Anual”**

Planteada por el **Diputado Enrique Martínez y Morales**, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **19 de Octubre de 2010.**

Segunda Lectura: **26 de Octubre de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Finanzas.**

Fecha del Dictamen: **9 de Noviembre de 2010.**

Decreto No. 347

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **No. 99 - 10 de Diciembre de 2010.**

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;

Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:

Quien suscribe, Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE PRESUPUESTACIÓN ANUAL

La cual se presenta bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Posterior a una trascendente reforma municipalista vivida en nuestra entidad en 2001, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza reconoce al municipio como “la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado”¹ y cuya autonomía se expresa “en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”².

Citado movimiento municipalista en nuestra entidad fue consecuencia necesaria de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, donde operaron importantes cambios al entonces nivel municipal. Entre otros se destacan: la sustitución del término “administrar” por “gobernar” con lo que se convierte en un orden de gobierno y no sólo en un nivel administrativo y que los recursos de la hacienda municipal serían, desde entonces, ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos³.

Definido, por el artículo segundo del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, como “la entidad político-jurídica local, integrada por una población asentada

1 Artículo 158-A Constitución Política del Estado de Coahuila

2 Artículo 158-C, del ordenamiento ya citado.

3 Rebolledo Sánchez, Oscar. “El marco jurídico del municipio en el contexto federalizado” en “El Municipio en México y el Mundo” compilado por Salvador Valencia Carmona. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. 2005. Pág. 379-388.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en un espacio geográfico determinado, en la cual se constituye el orden de gobierno más próximo a la comunidad a fin de ser el cauce inmediato para su participación democrática en la toma de decisiones en lo que concierne al mejoramiento de las condiciones de vida y al fomento de su desarrollo integral”, resulta claro que el Municipio es la pieza local más importante, dadas sus características, de la vida nacional.

Esta Soberanía ha mantenido el esfuerzo que históricamente se ha emprendido desde el Poder Legislativo en la senda del fortalecimiento municipal. La iniciativa con proyecto de decreto que el día de hoy sometemos a consideración es relativa a uno de los momentos más importantes en la vida institucional de los municipios: la integración y formulación de la ley de ingresos.

Lo relativo a las finanzas públicas municipales es regulado por el Título Séptimo el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Municipios, de conformidad con lo que establece el artículo 242 de dicho Código, “administrarán libremente su hacienda... [“para lo que requiere y están facultado para]... la obtención y administración de los ingresos, la presupuestación, el ejercicio y control del gasto, la administración del patrimonio, la concentración y ejercicio de la deuda, la contabilidad y cuenta pública, la coordinación intergubernamental y los procedimientos administrativo-contenciosos” que establece la normatividad aplicable.

El presupuesto de egresos, establece el segundo párrafo del artículo 246 del multicitado Código, “comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de pasivos o deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados”.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Posterior a las reformas vividas en 2001, en lo relativo a lo que esta iniciativa concierne, podemos citar que el artículo 244 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza quedó en los siguientes términos:

ARTÍCULO 244. En materia de obtención y administración de los ingresos, los ayuntamientos formularán anualmente su presupuesto, determinando las cantidades que obtendrán por cada concepto en el ejercicio fiscal siguiente. Durante el mes de noviembre de cada año, acompañando a la iniciativa de ley de ingresos, el ayuntamiento someterá el presupuesto de ingresos a la consideración y opinión del Congreso del Estado⁴.

Posteriores reformas y la propia necesidad real en materia de presupuestación estatal, hace necesaria la reforma que día sometemos a consideración y que consiste en que no sea en el mes de noviembre, sino durante el mes de octubre cuando se someta el presupuesto de ingresos a la consideración y opinión del Congreso del Estado.

En nuestra Constitución, el numeral 2 de la fracción V del artículo 158-U, relativo a la Hacienda Municipal establece, desde reforma publicada en junio de 2007, que la discusión, análisis y sometimiento para, en su caso, la aprobación del Congreso de la Ley de Ingresos debe darse a más tardar el 31 de octubre de cada año. La misma fecha se establece en el artículo 21 del Código Financiero del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁴ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de marzo de 2001.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De esta manera, promovemos la armonización legislativa, ampliamos la oportunidad de la profesionalización administrativa municipal y privilegiamos principios como la transparencia y la rendición de cuentas en este importante orden de gobierno.

Ante esta Honorable Legislatura, en este orden de ideas, se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 244 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 244. En materia de obtención y administración de los ingresos, los ayuntamientos formularán anualmente su presupuesto, determinando las cantidades que obtendrán por cada concepto en el ejercicio fiscal siguiente. Durante el mes de **octubre** de cada año, acompañando a la iniciativa de ley de ingresos, el ayuntamiento someterá el presupuesto de ingresos a la consideración y opinión del Congreso del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALTILLO, COAHUILA. A 19 DE OCTUBRE DE 2010
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. ENRIQUE MARTINEZ Y MORALES

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes
Hernández**

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Francisco Tobias Hernández

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. José Isabel Sepúlveda Elías

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Javier Fernández Ortíz